

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de julio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto solicitud extraprocésal de Interrogatorio de Parte radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00442-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de julio de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la solicitud de interrogatorio de parte extraprocésal solicitado por Yhon Jairo Mejía Moncada y que deberá ser absuelto por Juan Pablo Osorio López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00442-00.

Como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y por ser procedente la solicitud se accede a ella, en consecuencia, se fija el DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:15 A.M. para que tenga lugar el interrogatorio.

Notifíquesele personalmente al absolvente el contenido del presente auto de conformidad con lo reglado por el artículo 200 del CGP y en consonancia con lo reglado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que su no comparecencia en la fecha y hora antes señalados para la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Además, se tomará como indicio grave en su contra conforme lo establecido en el artículo 205 del mismo Código.

Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación al contenido del inciso 5º del artículo 202 del CGP.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada para que previamente o el día de realización de la audiencia aporte las preguntas que deberá absolver Juan Pablo Osorio López

Se reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Rivas Montes, portadora de la T.P. nro. 330.492 del CSJ para representar los intereses de la parte solicitante conforme los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3c56a86577e4f244f8066c35dc7fa58f1a7e1562252566024e1e3c0ae5cadd**

Documento generado en 07/07/2023 11:43:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**